



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 012-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA Nº 012-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de marzo de 2010.- Las 09h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por la recurrente el día jueves 04 de marzo de 2010, a las 10h59 y la documentación que en tres fojas acompaña así como las tres fotografías, téngase en cuenta su contenido. Agréguese al proceso, el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, el día viernes 05 de marzo de 2010, a las 12h44, que contiene un oficio y sesenta y siete fojas, mismo que hace relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", listas 108, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del cantón Quito, provincia del Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, téngase en cuenta su contenido. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 08h45, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para **el martes 6 de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Defensor Público General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Conforme la razón sentada por señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 08 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral Nº 052, asignada a la compareciente para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el

Rón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón; **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE